ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL EN EL AREA DE URGENCIAS, CUYA FORMACIÓN CIENTÍFICA Y VALORES ÉTICOS GARANTICEN UN DESEMPEÑO HUMANIZADO Y EFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES CON ENFOQUE EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN SALUD, GIRS Y EN EL MODELO DE LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD, EN LOS CUALES PARTICIPE A CARGO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SUBGERENCIA**
FECHA: 31 de agosto de 2026	

1.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tal como lo establece la Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de' saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la Ley.

El marco general normativo que rige esta contratación está señalado por la artículo 209 de la Constitución Política, en lo que hace relación a los principios de la función administrativa del Estado, al igual, que en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, los Estatutos de la E.S.E, y el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad, que consagra el régimen jurídico de contratación, el cual califica como de excepción al régimen publico aplicable para dichas entidades del Estado, estableciendo que el mismo corresponde al régimen de derecho privado.

En este orden y según la ley 100, artículo 195 Numeral 6°, en materia contractual estas empresas sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. Por lo anterior la contratación que efectúe la Empresa Social del Estado Hospital Local San Jacinto, se encuentra sujeta al derecho privado y a su Estatuto Interno de Contratación.

El presente proceso de contratista se regula por el trámite de contratación directa establecido por el Manual de Contratación, y demás normas concordantes aplicables. De conformidad con el (ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA), que reglamenta el procedimiento para la contratación directa, dirigidos a desarrollar actividades relacionadas con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión o asesoría y/o consultorías para el desarrollo del componente de desarrollo institucional de la entidad. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas idóneas con conocimiento en las actividades a contratar, para lo cual se elaboran los ESTUDIOS PREVIOS pertinentes.

2.-DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política, en su artículo 48, establece que "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a*

los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella".

El Acto Legislativo No. 02 de 2009, artículo 1° que ajusta el artículo 49 de la Constitución Política, determina que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales".*

En la actualidad la **E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** es la única entidad prestadora de servicios de salud de carácter público en el municipio, funciona con un modelo de prestación de servicios con enfoque en la gestión Integral del riesgo en salud GIRS y desarrolla su capacidad operativa adecuándose al rol de Prestador Primario para las RIPSS que operen en el municipio de San Jacinto Bolívar.

Los servicios a cargo se adelantan conforme a la naturaleza de entidad descentralizada, bajo su responsabilidad y autonomía técnica, administrativa y financiera para lo cual requiere vincular personal asistencial según la demanda de servicios de las EABP contratantes y la población no asegurada. Los servicios se prestan y desarrollan de conformidad con los acuerdos contractuales con las diferentes EAPB, en cuanto a número de usuarios, tipos de servicios, para lo cual es indispensable la implementación de protocolos asistenciales y los adecuados registros clínicos. De allí la la necesidad de contar con el personal suficiente e idóneo para garantizar la adecuada ejecución y registro de las actividades, procedimientos e intervenciones en las diferentes áreas de atención que oferta la ESE Hospital Local San Jacinto.

En la actualidad, en relación a que la actual planta de personal es insuficiente para garantizar la adecuada cobertura de la demanda potencial presente y futura, por lo cual, la institución deberá de manera expedita poder contar con el talento humano requerido para garantizar la prestación de los servicios ofertados, así como también de los demás elementos administrativos y logísticos necesarios que permitan asegurar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo, en los términos que para tal fin establece la Ley.

De acuerdo con lo anterior para los servicios en el área de urgencias, existe la necesidad de contratar profesionales en medicina General con experiencia en el área, para que contribuya con los servicios a cargo de la ESE Hospital Local San Jacinto en las áreas descritas anteriormente.

Vale la pena anotar que la contratación a la que se contrae el presente estudio se encuentra acorde con en el Plan de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la vigencia 2026 de la ESE HOSPITAL

LOCAL SAN JACINTO, así como, también, se encuentra en consonancia con el Plan operativo de la entidad.	
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
3.1- OBJETO	Prestación de servicios profesionales como Médico General en el área de Urgencias, cuya formación científica y valores éticos garanticen un desempeño humanizado y eficiente en la prestación de los servicios asistenciales con enfoque en la Gestión Integral del Riesgo en Salud, GIRS y en el modelo de los determinantes sociales de la salud, en los cuales participe a cargo de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO
3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL	**EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual previsto, se obliga prestar servicios como profesional universitario con enfoque en la Gestión Integral para que contribuya con los servicios a cargo de la ESE Hospital Local San Jacinto en las áreas descritas anteriormente 1) Ejecutar las actividades asistenciales en el área asignada (Urgencias), según sus competencias en coordinación con el jefe inmediato del servicio; 2) Integrarse en el desarrollo de los procesos funcionales del área para coadyuvar en los resultados de gestión del servicio asignado; 3) Realizar seguimiento médico a los pacientes que se encuentra internados en el servicio de observación; 4) Atender oportuna y humanizadamente a cada paciente que sea ingresado al servicio según los protocolos y guías de atención formalmente adoptados por la Empresa, específicamente las definidas en las resoluciones 0429 de 2016, 1441 de 2016, 3280 de 2018, 3100 del 2019; 5) Contribuir al trabajo en equipo, la comunicación asertiva, y la armonía laboral; 6) Realizar el acto médico con enfoque en la GIRS valorando críticamente las condiciones y determinantes de la salud del individuo, la familia y la comunidad; 7) Realizar ronda medica relacionando cada uno de los pacientes en los servicios a su cargo; 8) Realizar el adecuado registro físico o digital de los servicios realizados con cada paciente atendido; 9) Realizar o participar en las actividades de educación continuada que programe la Empresa; 10) Sensibilizar, educar u orientar a los pacientes y familiares sobre hábitos y estilos de vidas saludables para mejorar las condiciones de salud, del individuo, la familia y la comunidad; 11) Establecer diagnóstico presuntivo, diferencial y definitivo de la condición de salud del individuo, la familia y la comunidad de acuerdo con la mejor evidencia disponible y teniendo en cuenta los determinantes sociales del municipio; 12)

	Brindar tratamiento integral y continuo a las personas con alteraciones de salud, con base en la evidencia científica, aplicando principios bioéticos, humanísticos y legales, optimizando la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación; 13) Diligenciar correcta y completamente la papelería estadística tales como Registro de atención, informes requeridos por la oficina de SIVIGILA y todos aquellos formatos aprobados por la Empresa Social del Estado con fines científicos y administrativos; 14) Participar de los procesos de Vigilancia Epidemiológica mediante el diligenciamiento de fichas epidemiológicas; 15) Colaborar en la elaboración e implementación de planes de emergencia para ser aplicados en la institución; 16) Contribuir con las políticas institucionales y la generación de información estadística para la medición y evaluación de los indicadores establecidos por el supervisor del contrato.
3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato tiene un término de ejecución de tres (3) meses a partir de su legalización.
3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR
3.4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES QUIIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 16.548.000)** los cuales se cancelarán de la siguiente manera: tres (3) cuotas por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($ 5.516.000)** pagaderos el mes vencido. Una vez se acredite el cumplimiento de las actividades que componen el alcance del objeto contractual y de las demás obligaciones a cargo de contratista Junto a la cuenta cobro el contratista deberá anexar paz y salvo emitido por el supervisor del contrato donde conste que ha hecho reposición de los equipos o elementos de trabajo que la empresa ha facilitado para la ejecución del objeto contractual. La ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas de cobro y/o facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los

	pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.
3.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
3.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor del contrato se encuentra respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal 2026 expedido por la oficina de presupuesto de la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** Con fundamento en el presupuesto estimado para la contratación a través del presente estudio, se solicitará al área de presupuesto de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la asunción del compromiso económico derivado del contrato que se celebre.
3.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por la gerencia de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO BOLIVAR
3.8. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN	Para la celebración del contrato, El Contratista, deberá presentar la siguiente documentación: 1. Formato Único de Hoja de Vida: Con la Hoja de vida deben ir anexos los siguientes documentos: a. Copia de la cédula de ciudadanía b. Diploma que acredite la formación profesional c. Copia Tarjeta Profesional. d. Soportes de la experiencia laboral e. Copia de Libreta Militar (cuando aplique) f. Copia Rut. g. Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. h. Certificado Redam i. Certificado Inhabilidades j. Declaración de Renta 2. Acreditar afiliación a Seguridad social 3. Acreditar experiencia en trabajo igual o afín al objeto del presente estudio previo 4. Examen de Salud Ocupacional

3.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Concertar y observar los criterios para la adecuada ejecución de las acciones. 3. Brindar apoyo al Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 4. Entregar la información que se requiera y documentos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. 5. Llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación de las acciones a desarrollar identificadas como objeto del contrato a celebrar. 6. Realizar actas e informes de supervisión 7. Pagar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del SUPERVISOR. 8. Las demás establecidas en el artículo 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.
3.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en las condiciones del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el CONTRATISTA contraerá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto del contrato. 2. Mantener la presentación personal de conformidad con los lineamientos de la empresa. 3. Hacer uso adecuado de los elementos de protección personal requeridos de acuerdo con el riesgo de las actividades en que participe. 4. Presentar el informe mensual de actividades realizadas. 5. Acreditar el cabal cumplimiento mensual de las obligaciones relativas al sistema de seguridad Social

	integral atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 6. Participar activamente en la prevención y gestión de los incidentes y eventos adversos en el servicio. 7. Se entenderá como incumplimiento del objeto contractual, todos aquellos procedimientos y actividades que no puedan ser objeto de cobro por parte de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO por causas atribuibles a la acción u omisión en el correcto diligenciamiento de la historia clínica, hoja de traslado, formato de referencia y contra referencia, remisiones o cualquier otro anexo que no sea posible subsanar; razón por la cual le dará el derecho a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO de efectuar los descuentos del valor de los honorarios reconocidos al contratista por los procedimientos que no haya sido posible recaudar y por las glosas que hayan sido aplicadas por la incorrecta prestación de los servicios o diligenciamiento de soportes. 8. Asistir a las reuniones que se le convoque en desarrollo del objeto contractual. 9. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo de su objeto contractual. 10. Responder por los bienes y elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto del contrato. 11. Las demás según la naturaleza del contrato.
3.11CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO	**Código UNSPSC** **Actividades Específicas – Alcance** **Clasificación UNSPS** **Código UNSPSC 80111600 Clase**: Servicios de personal temporal

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONCURSO DE MERITO		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**X**	**LICITACIÓN PÚBLICA**		**CONVENIO**	

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No.005 de fecha 5 de febrero de 2019, por medio del cual se adoptó el Manual de contratación de la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO**, procede la contratación directa, entre otros:

"2. Para contratos de prestación de servicios profesionales, cuya naturaleza es eminentemente intelectual y que no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados o experiencia específica en determinado tema y cuyo objeto se basa en desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

3. Los servicios de apoyo a la gestión que hacen referencia a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas o funciones propias de LA ESE.

5. Trabajos artísticos que comprenden la protección de la propiedad intelectual y derechos de autor."

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede, entre otros casos, y en los términos del literal h) del numeral 4°de dicha norma legal, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2°de la ley 1150 de 2007 numeral 4 que regula la modalidad de selección por contratación directa y una de estas causales es la consagrada en el literal **H)** para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta modalidad de contratación se encuentra reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, disposición reglamentaria que en su artículo **2.2.1.2.1.4.9** establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"

Respecto de esta modalidad de contratación la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) señaló:

"El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

...Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales... Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

... Se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectivo cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados, mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectiva se presenta en un plano diferente, pues cobija conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional."

Conforme los lineamientos expuestos por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, se evidencia la distinción entre el contrato de prestación de servicios profesionales y el de simple apoyo a la gestión, situación ante la cual la tipología contractual procedente es la de prestación de servicios profesionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, para el presente caso no se requiere acto administrativo de justificación del proceso de selección.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio, por parte de una persona natural o jurídica que acredite capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto contractual, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que vienen citadas.

El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación colombiana, rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decretos

1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para demostrar su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrar, así como su idoneidad y experiencia, el futuro contratista deberá acreditar, con su oferta, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. deberá acreditar formación académica de pregrado como Medico General.

2. Acreditar experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto contractual, para lo cual deberá aportar copia de los documentos que acredite la ejecución de, por lo menos, un (1) contrato, tales como: **1)** Copia del respectivo contrato y/o **2)** Certificación de cumplimiento del respectivo contrato o acta de recibo final o acta de liquidación del mismo.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Título III del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del desarrollo de los procesos contractuales, se han tipificado los posibles riesgos y determinación de garantías que se requieren en las diferentes etapas del proceso contractual, así:

TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS CUANTIFICABLES.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que son propios del trámite precontractual contractual, así como el de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que puedan ser amparados mediante póliza o cualquier otro mecanismo de amparo.

CONPES 3714 DE 2011.

Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la "*estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal*".

Con lo anterior, se busca la determinación de responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias –si ocurren– de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.

Al realizar el estudio de riesgo, se pudieron identificar que para la contratación de prestación de servicios profesionales, concurren los mismos riesgos generales, las probabilidades, los impactos y el valor de la estimación. En este sentido, para efectos practicos se realizo la estimación para los contratos, considerando el valor del contrato mas alto, de manera que cubra todos los riesgos.

		PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.				X				X 2%	X	
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes,				X				X 1%	X	
ADMINISTRATIVOS	Demoras en el proceso de contratación.				X				X 1%	X	
DE OPORTUNIDAD	Retrasos en el cronograma para el desarrollo de las actividades.				X				X 1%	X	

7. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa.

Conforme lo anterior, para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del valor de dicho contrato, la cual se establece mediante pagos parciales por acción ejecutada, no exigirá al contratista la constitución de garantía.

8. SANCIONES Y MULTAS

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato.

Para lo anterior la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO podrá imponer al CONTRATISTA:

POR MORA O INCUMPLIMIENTO: multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.

PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por diez 10% del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

AMIR KAMEL GARCIA **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** **HOSPITAL LOCAL SAN JACINTO** **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**	**FIRMA:** Amir Kamel.